

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0335-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0342/2025, del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0342/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0335-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Cinthia Margarita Parra Jiménez, mediante instancia de fecha dieciséis del mes de octubre del año dos mil veinticinco (16/10/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha dieciséis del mes de octubre del año dos mil veinticinco (16/10/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Cinthia Margarita Parra Jiménez, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00188399, asentada bajo el núm. 008700, Libro núm. 01181 de Nacimiento, Folio núm. 0100, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Cinthia Margarita Parra Jiménez, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5245040-4, domiciliada y residente en la calle Julio César Linval núm. 30, sector Alma Rosa, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Leandro Carpio Puello, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 027-0036862-0, domiciliado y residente en la calle Melchor Contin Alfau núm. 28, municipio Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor; con domicilio adhoc en la

Expediente núm. TSE-12-0335-2025.

Sentencia núm. TSE/0342/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

calle Central núm. 20, barrio Duarte, Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha dieciséis del mes de octubre del año dos mil veinticinco (16/10/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha dieciséis del mes de octubre del año dos mil veinticinco (16/10/2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“1. Admitir en cuanto a la forma la presente instancia. 2. Acogerla en cuanto al fondo y, en consecuencia, autorizar el cambio de nombre de CINTHIA MARGARITA PARRA JIMENEZ, a CYNTHIA MARGARITA PARRA JIMENEZ. 3. Ordenar la notificación de la decisión a la Junta Central Electoral y a las dependencias pertinentes, para los fines de modificación de registros civil y emisión de documento de identidad”. (Sic)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Cinthia Margarita Parra Jiménez, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00188399, asentada bajo el núm. 008700, Libro núm. 01181 de Nacimiento, Folio núm. 0100, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Certificación de No antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha dos (02) de octubre de dos mil veinticinco (2025), correspondiente a Cinthia Margarita Parra Jiménez.
- 3) Publicación en el periódico “El Caribe”, de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual la señora Cinthia Margarita Parra Jiménez, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre, para que en lo adelante sea “Cynthia Margarita Parra Jiménez” y lo hace oponible a terceros.
- 4) Poder Especial de Representación instrumentado por la Dra. Aurora Gil Luis, Abogada Notario Público de los del Número del municipio de Hato Mayor del Rey, de fecha dos (02) del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5245040-4, correspondiente a Cinthia Margarita Parra Jiménez.
- 6) Fotocopia de la Licencia de Conducir otorgada por el estado de New Jersey a nombre de Cynthia M. Parra Jiménez
- 7) Carta de declaración del Banco Santander correspondiente a Cynthia Parra.
- 8) Carta de declaración de la entidad One correspondiente a Cynthia Parra.
- 9) Statement Details correspondiente a Cynthia M. Parra.

Expediente núm. TSE-12-0335-2025.

Sentencia núm. TSE/0342/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 10) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 027-0036862-0, correspondiente a Leandro Carpio Puello.
- 11) Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados de la República Dominicana núm. 51790-272-13, correspondiente a Leandro Carpio Puello.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres, el día veinte (20) de octubre del año dos mil veinticinco (2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veinte (20) de octubre de dos mil veinticinco (2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0318-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.

4.4. La medida precedentemente autorizada se comprueba mediante el ejemplar del periódico “El Caribe” de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual la señora Cinthia Margarita Parra Jiménez, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre, para que en lo adelante sea “Cynthia Margarita Parra Jiménez” y lo hace oponible a terceros.

4. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

5. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La inscrita requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre correspondiente a “Cinthia Margarita”, para que en lo adelante sea “Cynthia Margarita”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre de la inscrita como Cinthia Margarita, de sexo Femenino, nacida en Santo Domingo, D.N., el día dos del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro (02/06/1984), hija de Ángel Gaspar Parra y Rosa Inés Jiménez; b) según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que realizó el proceso de cambio de nombre en Los Estados Unidos de América, al momento de naturalizarse, pasando a ser en lo adelante Cynthia Margarita, nombre tal que consta en sus documentos tales como: Licencia de Conducir otorgada por el estado de New Jersey, estado de cuenta del banco Santander, entre otros; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio del primer nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Cynthia Margarita”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 037-2025, de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Cinthia Margarita Parra Jiménez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Cinthia Margarita Parra Jiménez, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00188399, asentada bajo el núm. 008700, Libro núm. 01181 de Nacimiento, Folio núm. 0100, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Cynthia Margarita”.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Cynthia Margarita”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/ybr